



CONFERENCIA GENERAL
Séptimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 13 de la Agenda)
México, D.F., 21-24 de abril de 1981

SEXTO INFORME DEL CONSEJO

1. En este período, el Consejo ha estado integrado por Representantes de los siguientes Estados Miembros: Colombia, Honduras, Jamaica, Uruguay y Venezuela, los cuales, conforme al Reglamento*, han ido ocupando la Presidencia en forma rotativa.
2. Jamaica y Venezuela terminan su mandato de pertenencia al Consejo en septiembre de 1981 y por consiguiente, la Conferencia General deberá elegir, en su Séptimo Período Ordinario de Sesiones, a dos Estados que ocupen las vacantes correspondientes [ver Doc. CG/207], ya que los Miembros del Consejo —conforme al Artículo 10, párrafo 2, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina— no pueden ser reelegidos para el período subsiguiente.
3. En el lapso que cubre el presente Informe, el Consejo ha celebrado doce sesiones, cuyo desarrollo consta en las Actas que aparecen en los documentos C/PV/57 a 67 y C/E/PV/1 y 2 inclusive. En dichas sesiones han figurado en la Agenda del Consejo, aparte de los temas procesales de rigor, los siguientes puntos:

- - -

* - Documento OPANAL/C/7

- a. Aplicación del Artículo 13 del Tratado: Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardias del OIEA.
- b. Aplicación del Artículo 14 del Tratado: Informes semestrales de los Estados Miembros (párrafo 1) y copia de los que rinden al OIEA (párrafo 2).
- c. Consideración del Artículo 23 del Tratado.

Aplicación del Artículo 13 del Tratado

4. En el Anexo I del documento CG/211, aparece la situación en que se encuentra la observancia de las obligaciones que se derivan, para los Estados Miembros, del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Como podrá observar la Conferencia General, la situación de las negociaciones entre los Estados Miembros y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los primeros, ha mejorado sensiblemente y ya se vislumbra la próxima terminación del proceso de conclusión de los acuerdos. En efecto, han formalizado el Acuerdo correspondiente con el OIEA: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela, aparte de los Países Bajos que lo habían hecho en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I. No se ha podido concluir el de Grenada así como el de Bahamas. No han iniciado negociaciones al respecto Barbados y Trinidad y Tobago.

5. Después del Cuarto Período Ordinario de Sesiones, la Secretaría del Organismo, con la autorización y siempre bajo la supervisión del Consejo, continuó realizando gestiones para que se satisficieran las obligaciones derivadas del Artículo 13

del Tratado, sirviendo como vínculo con el OIEA.

6. Por lo que respecta a los Estados Miembros que aún no han iniciado la negociación (Barbados y Trinidad y Tobago), el Consejo acordó solicitar a estos Gobiernos que señalaran a la brevedad posible en qué etapa se encontraban sus gestiones con el OIEA sobre este particular. Sería por demás deseable que la Conferencia General instara nuevamente a los Gobiernos de esos países, a cumplir con los términos del Artículo 13 del Tratado.

Sobre este asunto, el Consejo está cierto de que, si existen razones prácticas que han impedido a estos Estados realizar negociaciones con el OIEA, la Secretaría del Organismo se encuentra en aptitud de prestarles su colaboración, así como ya lo ha hecho eficazmente en relación con otros Gobiernos en el pasado.

Como se explica en el Informe del Secretario General (Doc. CG/203), el Director Administrativo del OPANAL, señor Javier Cureño, realizó una visita a Barbados, Trinidad y Tobago y Granada para impulsar el proceso de cumplimiento del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

7. El Consejo estima, para terminar con este tema, que es útil que los Gobiernos de los Estados Miembros estén conscientes de la necesidad de observar los términos del Artículo 13 del Tratado. Como señala el Secretario General en el documento CG/211, relativo al Sistema de Control, éste no podrá tener una eficacia completa mientras alguna de sus partes —en este caso la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA— no haya sido realizada en su totalidad.

Aplicación del Artículo 14 del Tratado

8. En el Anexo II del propio documento CG/211 se puede observar el estado de cumplimiento por parte de los Estados Miembros, de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado. De los datos que ahí constan, el Consejo ha concluido con satisfacción, que —como también lo señalara el Secretario General en su Informe a la Conferencia General (Doc. CG/203)— los Gobiernos de los Estados Miembros cumplen con los términos de esta disposición del Tratado, lo cual, por otra parte, no entraña ninguna dificultad particular. A este respecto, el Consejo se permite de todas maneras, reiterar la conveniencia de que a la brevedad posible regularicen su situación los Gobiernos que aún no lo hayan hecho —y la mantengan regular en el futuro— ya que el Artículo 14 del Tratado, al igual que sucede con el Artículo 13, es parte integral de las disposiciones que configuran el Sistema de Control cuyo funcionamiento adecuado es una de las responsabilidades del propio Consejo.

Consideración de los Artículos 15,
16, 18 y 20 del Tratado

9. Habiendo la Conferencia General dispuesto en sus Cuarto, Quinto y Sexto Períodos Ordinarios de Sesiones, que el Consejo mantuviese en su programa de trabajo el tema relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado de Tlatelolco, para que, "informe a la Conferencia General en su Séptimo Período Ordinario de Sesiones, sobre cualquier desarrollo que se registre en esta materia", el aludido tema ha venido figurando de modo permanente en la Agenda del Consejo.

10. Este Órgano no ha hecho progreso alguno sobre el particular, ya que hasta ahora la aplicación del Tratado de Tlatelolco no ha requerido, por fortuna, que se invoquen los artículos citados. Por lo tanto, no ha sido necesario elaborar una reglamentación de esas disposiciones, que sólo sería posible si se fundara en una experiencia real. Este criterio es compartido por el Secretario General, según consta en el documento CG/211.

Consideración del Artículo 23
del Tratado

11. El Consejo, por conducto de la Secretaría y por otros medios, ha tenido conocimiento de que los Gobiernos de diversos Estados Miembros, en el más absoluto y legítimo ejercicio de su soberanía, han formalizado, durante el período que cubre el presente Informe, diversos acuerdos, convenios o arreglos internacionales en materia de cooperación para la promoción de diversos usos pacíficos de la energía nuclear. Se han recibido informaciones al respecto de los siguientes Estados: Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Sobre el particular, el Consejo no tiene nada que decir, pero, sin embargo, a la luz del Artículo 23 del Tratado y teniendo presentes las Resoluciones 33 (II), del 9 de septiembre de 1971; 53 (III), del 23 de agosto de 1973; 83 (IV), del 18 de abril de 1975; 101 (V), del 21 de abril de 1977 y 118 (VI) del 25 de abril de 1979, que la Conferencia General adoptó, estima necesario insistir, como lo hace a su vez el Secretario General en el documento CG/212, en la necesidad de que, para que el Organismo esté cabalmente informado

acerca de los compromisos internacionales que los Estados Miembros tienen en materias que caen dentro del contexto del Tratado de Tlatelolco, los Gobiernos no dejen de comunicar a la Secretaría, cada vez que sea del caso, los arreglos internacionales que hayan efectuado o que efectúen en el futuro en las materias que puedan interesar a los demás Estados Miembros del Organismo, para los efectos del citado Artículo 23.

12. El Consejo siguió atentamente los trabajos de la Primera Conferencia de Evaluación del Ciclo Integral del Combustible Nuclear (INFCE), según resulta de las Actas C/PV/60 del 30 de octubre de 1979; C/PV/61 del 26 de diciembre de 1980; C/E/PV/1 del 17 de enero de 1980; C/PV/62 del 26 de febrero de 1980 y C/PV/63 del 17 de abril de 1980. Varios Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del OPANAL, que integran el Consejo, participaron en dicha Conferencia. A propuesta de México, con el firme apoyo de Venezuela, el OPANAL fue invitado a participar en los trabajos de la Conferencia. El Consejo consideró medidas adecuadas para que estos dos países y el OPANAL participen coordinadamente en las sesiones de los Grupos de Trabajo de la INFCE.

El Secretario General pronunció en la Sesión Final del INFCE una declaración que fue previamente aprobada por el Consejo, sobre la cuestión del uso pacífico de la energía nuclear y el Tratado de Tlatelolco.

13. El Consejo autorizó, según la Resolución 127 (VI) de la Conferencia General, adoptada el 27 de abril de 1979,

la formalización del Acuerdo de Cooperación con la OLADE, que fue firmado por el Secretario General en Quito, el 10 de marzo de 1980.

El Consejo estudió el Anteproyecto de Acuerdo con el CIEN (Doc. C/PV/64 del 13 de junio de 1980), texto que se encuentra todavía sujeto a negociaciones.

14. El Consejo realizó una Sesión Extraordinaria el día 14 de enero de 1980, con motivo de la visita que efectuó al OPANAL el Secretario General del OIEA, Dr. Sigvard Eklund.

Durante la sesión, el Dr. Eklund realizó una exposición sobre las perspectivas de la Conferencia de Evaluación del Ciclo Integral del Combustible Nuclear y de la Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. El Secretario General, en las palabras que pronunció, se refirió también a estos dos temas y a los criterios que el OPANAL sostendría en ambas Conferencias sobre la posición del Organismo en la Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación. Al respecto se encuentran amplias referencias en el Informe del Secretario General, documento CG/203.

15. El Consejo recibió de manera ininterrumpida las informaciones brindadas por el Secretario General sobre el proceso relativo al Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales I y II. En reiteradas oportunidades expresó su complacencia por los adelantos logrados al respecto y señaló su reconocimiento a todos los que han contribuido a estos

logros, en especial al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a su Presidente, señor Lic. José López Portillo, al Secretario de Relaciones Exteriores, señor Lic. Jorge Castañeda y al Secretario General del OPANAL, señor Dr. Héctor Gros Espiell.

16. El Consejo ha tomado conocimiento de que el actual Secretario General se retirará en 1981 y de que un nuevo Secretario General será elegido por la Conferencia General en abril de 1981. Para regular diversos aspectos de la designación y de la entrega de la Secretaría General dictó la Resolución C.15 del 23 de octubre de 1979 y la C.17 del 16 de diciembre de 1980, que se anexan al presente Informe.

El Consejo quiere expresar que lamenta el inevitable retiro del actual Secretario General por la imposición del Artículo 11 del Tratado de Tlatelolco. Pero cree que es un deber de justicia destacar la labor desarrollada por el doctor Gros Espiell y, en lo que respecta a las competencias concretas del Consejo, la constante, eficaz, dinámica e inteligente asistencia que le ha prestado en su calidad de Secretario General.

Al terminar ocho años de cooperación entre el doctor Gros Espiell y el Organismo, el Consejo cree que debe rendirle un homenaje de apoyo y simpatía.

Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 13 del Tratado

<u>País</u>	<u>Negociación</u>	<u>Conclusión</u>
Bahamas	sep 78	
Barbados		
Bolivia	jun 73	23 ago 74
Colombia	feb 78	27 jul 79
Costa Rica	sep 72	12 jul 73
Ecuador	jun 73	2 oct 74
El Salvador	may 74	22 abr 75
Grenada	ago 75	
Guatemala	jun 77	may 78
Haití	jun 73	6 ene 75
Honduras	may 74	18 abr 75
Jamaica	feb 78	sep 78
México*		6 sep 68
Nicaragua	sep 73	28 feb 75
Panamá	jun 73	14 feb 77
Paraguay	ene 78	22 feb 78
Perú	feb 78	2 mar 78
Rep. Dominicana		1º abr 73
Suriname	mar 78	2 feb 79
Trinidad y Tobago		
Uruguay		24 sep 71
Venezuela	may 76	15 ago 78
Países Bajos (Antillas Neerlandesas)**		5 abr 73

* El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que sustituye al del 6 de sep. de 1968.

** Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo I,

Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 14 del Tratado

<u>País</u>	<u>Párrafo 1</u>	<u>Párrafo 2</u>
Bahamas	31 dic 80	
Barbados	31 dic 79	
Bolivia	30 jun 79	
Colombia	31 dic 80	
Costa Rica	30 jun 78	
Ecuador	30 jun 78	
El Salvador	30 jun 80	
Granada	31 dic 80	
Guatemala	30 jun 80	
Haití	30 jun 79	
Honduras	30 jun 78	
Jamaica	30 jun 80	
México	31 dic 80	31 dic 80
Nicaragua	30 jun 80	
Panamá	31 dic 80	
Paraguay	31 dic 80	
Perú	31 dic 79	
Rep. Dominicana	30 jun 80	
Suriname	30 jun 79	
Trinidad y Tobago	30 jun 77	
Uruguay	31 dic 80	
Venezuela	31 dic 80	

Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 23 del Tratado

<u>País</u>	<u>Fecha del Acuerdo</u>	<u>País con que se celebró</u>	<u>Comunicado a la Secretaría</u>
Argentina ¹	15 sep 1967	Colombia	
	20 jul 1967	Paraguay	
	29 jun 1969	EE.UU. de A.	
	30 nov 1972	Uruguay	
	25 may 1973	Perú	
	5 abr 1977	Ecuador	
	9 may 1978	Perú	
	17 jun 1979	Perú	
	8 ago 1979	Venezuela	
10 ago 1979	Uruguay		
Bahamas			
Barbados			22 nov 1976**
Bolivia			9 ene 1976**
Brasil ¹	18 ago 1961	Paraguay	
	30 nov 1966	Perú	
	27 jul 1979	Venezuela	
Colombia	9 abr 1962	EE.UU. de A.	15 jun 1973*****
	15 sep 1967	Argentina	15 jun 1973
Costa Rica			
Cuba ²			
Chile ¹	16 dic 1976	Paraguay	
	17 jul 1979	Uruguay	
Ecuador	5 abr 1977	Argentina	22 jul 1977
	10 may 1977	España	22 jul 1977
El Salvador			12 jul 1979**
Granada			13 sep 1980**
Guatemala			18 jul 1979**
Guyana ²			
Haití			31 jul 1973**
Honduras			
Jamaica			
México	7 oct 1965	EE.UU. de A.	22 dic 1971*****
	21 dic 1971	R. F. Alemania	21 dic 1971
	1º jun 1975	Rumania	13 nov 1975

	18 dic 1963	OIEA y EE.UU. de A.	19 oct 1979*****
	18 dic 1963	OIEA	19 oct 1979*****
	4 oct 1972	OIEA	19 oct 1979
	20 jun 1966	OIEA y EE.UU. de A.	19 oct 1979*****
	20 jun 1966	OIEA	19 oct 1979*****
	23 ago 1967	OIEA y EE.UU. de A.	19 oct 1979
	23 ago 1967	OIEA	19 oct 1979
	12 feb 1974	OIEA y EE.UU. de A.	19 oct 1979
	12 feb 1974	OIEA	19 oct 1979
	14 jun 1974	OIEA y EE.UU. de A.	19 oct 1979
	18 nov 1978	Reino de España	19 oct 1979
	2 mar 1979	Francia	19 oct 1979
Nicaragua			7 ene 1976**
Panamá	27 jun 1963*	EE.UU. de A.	11 jun 1973
Paraguay	18 ago 1961	Brasil	29 jun 1973*****
	20 jul 1967	Argentina	29 jun 1973
	16 dic 1976	Chile	20 ago 1979
Perú	25 ene 1956	EE.UU. de A.	6 jul 1973*****
	30 nov 1966	Brasil	6 jul 1973*****
	25 may 1973	Argentina	6 jul 1973
	6 sep 1968	OEA	6 jul 1973
	16 jul 1975	México	25 ago 1975
	17 jun 1979	Argentina	26 jul 1979****
	9 may 1978	Argentina, EE.UU. de A. y OIEA.	25 nov 1979*****
	9 may 1978	OIEA	25 nov 1979*****
República Dominicana			28 may 1976**
Suriname			
Trinidad y Tobago			24 jun 1976**
Uruguay	27 oct 1972	Israel	27 oct 1972
	30 nov 1972	Argentina	12 jun 1973
	30 mar 1979	Reino de España	31 jul 1979
	17 jul 1979	Chile	3 sep 1979
	10 ago 1979	Argentina	25 mar 1980
Venezuela	8 oct 1968	EE.UU. de A.	18 nov 1971
	14 oct 1975	EE.UU. de A.	24 sep 1976***
	2 feb 1979	Reino de España	20 sep 1979
	27 jul 1979	Brasil	20 sep 1979
	8 ago 1979	Argentina	20 sep 1979

* Comunicó que el Acuerdo venció el 26 de junio de 1968.

- ** Comunicó que no ha celebrado ningún acuerdo en esta materia.
- *** Doc. INFCIRC/238 del OIEA, la fecha del acuerdo es del 7 de noviembre de 1975.
- **** Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre Argentina y Perú, suscrito en Lima el 25 de mayo de 1968.
- ***** Acuerdos anteriores a la entrada en vigencia del Tratado.
- ***** El OIEA ha publicado en el Doc. INFCIRC/266 (Feb./79) remitido al OPANAL, el texto de dos Acuerdos celebrados por el Gobierno del Perú en materias reguladas por el Tratado de Tlatelolco. El primero de ellos fechado el 9 de mayo de 1978, es un acuerdo con los Gobiernos de la República Argentina, Estados Unidos y el OIEA relativo a la transferencia de uranio enriquecido para un reactor de potencia nula. El segundo es un acuerdo entre el Gobierno del Perú y el OIEA para la prestación de asistencia al Perú en la ejecución de un proyecto relativo a un reactor de investigación.
- 1 Estado no Parte en el Tratado de Tlatelolco, pero signatario o ratificante sin dispensa. Los Acuerdos, tratados o convenciones enumeradas han sido comunicados al OPANAL por la contraparte, Parte en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
- 2 Estado latinoamericano no Parte y no Signatario.
- 3 No se incluyen en la nómina de la primera columna a los Estados no Partes en el Tratado de Tlatelolco que por no ser latinoamericanos, no pueden llegar a serlo.

México, D.F., 10 de abril 1981.

CONSEJO

RESOLUCION C. 15

El Consejo,

Recordando que el próximo Secretario General deberá asumir sus funciones el 1° de julio de 1981 (Resolución 57 (III) del 23 de agosto de 1973 de la Conferencia General);

Que el mandato del actual Secretario General fue prorrogado por decisión del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, de modo que el nuevo Secretario General, elegido por la Conferencia General, pudiera iniciar sus funciones en la fecha antes indicada.

Recordando asimismo que el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General se habrá de reunir en el mes de abril de 1981 y que a la Conferencia General compete la designación del Secretario General (Tratado de Tlatelolco, Art. 11, Reglamento de la Conferencia General, Arts. 64-65);

Teniendo presente lo expresado en el Consejo en la sesión del 31 de julio de 1979 (Doc. C/PV/58, pág. 11);

RFSUELVE:

Que la elección del nuevo Secretario General que deberá asumir sus funciones el 1° de julio de 1981, se realizará por la Conferencia General durante su Séptimo Período Ordinario de Sesiones, en abril de 1981.

ANEXO

C/RES.17

16 diciembre 1980

CONSEJO

RESOLUCION C.17

El Consejo,

Recordando la Decisión del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, por la que se prorrogó el mandato del actual Secretario General;

Recordando asimismo, la Resolución C/RES.15, del Consejo del Organismo, adoptada el 23 de octubre de 1979, que precisó que el Secretario General elegido durante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en abril de 1981, tomará posesión de su cargo el 1° de julio de 1981;

Teniendo presente lo dispuesto por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Artículo 11), Artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Conferencia General y el Artículo 1.101 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

El actual Secretario General, o en su caso, el Secretario General Adjunto, procederá el 30 de junio de 1981, a la entrega de la Secretaría al nuevo Secretario General elegido en el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.
GENERAL

ANEXO Docto. CG/204

C/RES. 18
10 abril 1981

CONSEJO

RESOLUCION C - 18

El Consejo,

Recordando que el próximo Secretario General será elegido durante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General y que el actual Secretario General, señor Dr. Héctor Gros Espiell, dejará su cargo en el curso del año 1981;

Considerando la gran obra realizada por el Dr. Héctor Gros Espiell en el desempeño de la Secretaría General que, a juicio del Consejo, obliga a un reconocimiento especial del Organismo y de los países Partes en el Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente lo que a este respecto se expresa en el Informe del Consejo al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Doc. CG/204, párrafo 16) y la deliberación habida el 10 de abril de 1981 durante la Sexagesimovena Sesión del Consejo,

Resuelve:

1. Expresar al Dr. Héctor Gros Espiell el testimonio del reconocimiento del Consejo por la labor por él cumplida como Secretario General del OPANAL.

2. Elevar esta Resolución al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General como Anexo al Informe del Consejo (Doc. CG/204).

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de todos los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco y de los Países Partes en los Protocolos Adicionales I y II del mencionado Tratado.

(Aprobada en la Sexagesimanovena Sesión).